

Oficio: Oficio: FGE18S.1/1/276/2023

Asunto: Recomendación 5/2023

Chihuahua, Chihuahua a 26 de mayo de 2023

Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya

Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Presente. –

Distinguido Presidente:

Anteponiendo un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 1 párrafo 3°, 17, 20 apartado C, 21 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, 11 y 11Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 34, 35, 36, 41 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 91 y 94 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, respetuosamente me dirijo a Usted, en relación a la **Recomendación 5/2023**, recaída en el expediente **MGA-032/2019**, **al cual se acumularon los expedientes MGA-075/2019 y MGA-292/2019**, aperturados con motivo de las quejas interpuestas por “A”, “B” y “C”¹.

En atención a lo antes expuesto, esta Fiscalía, a través del presente escrito, hace patente la **No Aceptación** de la Recomendación **5/2023**, fundando y motivando dicha negativa conforme a lo siguiente:

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, esta Unidad considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como aquellos datos que puedan llevar a su identificación, para lo cual se remite al documento que fue anexo a la recomendación que se responde por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

I. Antecedentes.

1.- El 25 de enero de 2019, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos notificó la queja presentada por “A”, misma que fue radicada bajo el expediente No. MGA-32/2019, por hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos atribuibles a personal adscrito a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Agentes de Investigación de la Fiscalía General del Estado. Posteriormente, le fueron acumulados los expedientes **MGA-075/2019** y **MGA-292/2019**, derivados de las quejas interpuestas por “B” y “C”, y habían sido notificadas el 3 de junio de 2019 y 18 de febrero de 2019 respectivamente.

2.- La Fiscalía General del Estado a través de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, emitió las respuestas que contenían la respectiva postura institucional en cada caso, a través del Informe de Ley correspondiente, en fechas 7 de agosto de 2019, 21 de enero de 2020, y 10 de enero de 2020.

3.- El 4 de mayo de 2023, esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos notificó la Recomendación 5/2023, dirigida al Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno, Fiscal General del Estado, en su carácter de autoridad señalada como responsable de violaciones a los derechos humanos perpetrados en contra de los quejosos.

II. Consideraciones.

4.- La Resolución que se analiza, atribuye a personal de la Fiscalía General del Estado Violaciones a los derechos humanos a la integridad personal (física y psíquica), mediante actos crueles e inhumanos calificados como tortura en su más amplia acepción, así como del uso legítimo de la fuerza, atribuibles a Agentes de la Policía Ministerial Zona Centro.

5.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, arribó a la resolución anterior realizando una valoración de elementos de convicción, que, a criterio de dicho Garante Derecho Humanista, adquieren relevancia, robustecido con el análisis que realizó el personal médico y psicológico de ese organismo en la aplicación del Protocolo de Estambul, en aparente armonía de las declaraciones vertidas por los impetrantes ante personal de la Comisión y los atestes de los familiares, de algunos de ellos. No obstante, esta autoridad considera que existen medios que aun y cuando fueron aportados en el momento oportuno, los mismos no fueron valorados adecuadamente, puesto que hay parcialidad en ellos.

6.- En efecto, para efectos proactivos vamos a analizar cada uno de los atestes proporcionados por los tres impetrantes, según fue plasmado en el acta circunstanciada elaborada por la visitadora, mismas que fueron enviadas adjuntas a las solicitudes de información a esta Fiscalía, los cuales se identifican con la letra que se determinó en la Recomendación, que nos ocupa.

A. Fui detenido el 16 de enero por la madrugada, nos detuvieron a varios chavos, a mí me contrataron junto a “C” para que cuidáramos si llegaba la policía, y que no dejáramos que ningún policía se acercara, y cuando éstos se acercaron mis amigos ya los tenían ubicados, y los iban a matar, no sé exactamente la ubicación porque no soy de aquí, pero me llevaron a donde tenía que cuidar como halcón, a “C” tenía de conocerlo solo dos días, de hecho lo conocí aquí en Chihuahua, a mí me contrataron en Ciudad Juárez y me pagaban tres mil pesos por semana por mi trabajo, solo trabajé dos semanas en ese trabajo cuando fuimos detenidos por más de diez policías, no sé de qué corporaciones eran, pero sí vi a municipales, se metieron a la casa, nos sacaron a todos, dos mujeres y cinco hombres, ahí me golpearon porque decían que yo era el bueno, de ahí nos llevaron a la Comandancia de la Policía Municipal y ahí me volvieron a golpear, y el día de ayer me trajeron a Fiscalía y aquí también nos golpearon, quiero manifestar que me golpearon con la mano cerrada y abierta, me

daban baches en la cabeza, me pisaron los dedos de los pies y me golpearon en la cara, me golpearon en todo el cuerpo.

B. Fui detenido el 16 de enero del año en curso en “LL”, esto en mi domicilio, aproximadamente a las 02:30 de la madrugada, por agentes de la policía municipal, entraron a mi casa rompiendo un candado que estaba puesto en el portón, y luego se metieron, me acusaron de homicidio, me golpearon bastante, entraron a mi casa, a mi recámara, estábamos mis dos hijas menores de edad y mi esposa “R”, y frente a mi esposa me golpearon, eran muchos agentes, eran como veinte o más, tenían rodeada la casa, me golpearon con los rifles en la espalda, cabeza y piernas, con las botas me pegaron en las costillas en la cara, me abrieron y sangraron la boca con los guantes que traían, y de la casa me llevaron a la Comandancia Sur, ahí estuve como siete horas y luego me llevaron a Fiscalía que está por el canal, y ahí estuve como 48 horas, en Fiscalía Centro también me golpearon, solo me dieron una sola vez de comer y no me prestaron cobijas. Ahí estando en Fiscalía, me metieron a un cuartito y me golpearon entre cuatro o cinco agentes, me pegaban con las manos abiertas y los puños cerrados y me pusieron la chicharra en todo el cuerpo... el día de la detención, estando afuera de mi casa, los agentes municipales me quebraron la nariz y me descalabraron.

C. Fui detenido los últimos días del mes de diciembre de 2018,, (sic) sin saber con claridad la fecha, en mi domicilio de la “L”, me acusan junto con otras personas del homicidio de un policía municipal de apellido “E”, a la hora que pasaron las cosas, yo estaba dormido en compañía de mi esposa, y como a eso de las 03:15 de la madrugada, escuché que botaron la puerta y se metieron muchos policías a la casa, no vi de qué corporación eran, ya que cuando me detuvieron, me tenían agachado, me golpearon en la espalda, en las costillas, en las piernas y me golpearon con algo que tenía un fierro, me golpearon en la cabeza y me pusieron la chicharra cuando llegamos a la Comandancia Sur, de ahí me pasaron a Fiscalía Centro y ahí también me golpearon, me pegaron en la cabeza y se oía como si fuera una manguera, me

apretaban la garganta y se me iba el aire, casi me desmayaba; también quiero mencionar que en Fiscalía me pusieron como agujas en los dedos de las manos, en las uñas de la mano derecha que me causaba mucho dolor, me las clavaban.

7.- Del análisis de las manifestaciones del quejoso “A”, quien menciona de manera muy general y sin dar mayores detalles que él y otros fueron detenidos por más de diez policías que no sabe de qué corporaciones eran, pero que si vio a municipales, los cuales se metieron a la casa y los sacaron a todos, dos mujeres y cinco hombres, ahí lo golpearon porque decían que él era el bueno, agregando que de ahí los llevaron a la comandancia de la Municipal y ahí lo volvieron a golpear, y el día de anterior lo llevaron a la Fiscalía y también los golpearon, con la mano cerrada y abierta, le daban baches en la cabeza, le pisaron los dedos de los pies y le dieron golpes en la cara , en todo el cuerpo.

7.1 Al respecto del dicho de “A”, se analizaron principalmente los cinco certificados médicos que se generaron con motivo de su detención, siendo dos de ellos en la Dirección de Seguridad Pública, dos más en la Fiscalía de Distrito Zona Centro, y finalmente en el CERESO, con motivo de su ingreso.

7.2 Las lesiones que se describen y que fueron, comparadas según el análisis de la presente Recomendación, carecen de la apreciación técnica jurídico legal, en el sentido de que las lesiones evolucionan, y sufren una transformación con el paso del tiempo, presentándose o manifestándose al paso de las horas y días de manera distinta inclusive al grado de cambiar de nombre, esta evolución natural es el punto toral que debe considerarse, puesto que en el caso específico y de manera similar como sucede con los otros impetrantes, tenemos que en el caso de “A”, quien fuera detenido el 17 de enero de 2019 a las 03:15 horas, por Agentes de la Policía Municipal, los cuales según se informó y justificaron en su momento, hicieron uso legítimo de la fuerza al momento de realizar la detención.

7.3 Según se desprende del informe de Seguridad Pública Municipal, de que las lesiones que presentaba el impetrante al ingresar a las instalaciones en la comandancia zona sur, al pasar con el personal médico en turno a la revisión, el quejoso presentaba: contusión en tórax, equimosis de tórax, eritema en tórax, escoriación en cara, excoriación en tórax, según se puede apreciar no son negadas por la autoridad de detención, al contrario las justifica en virtud de que presenta el formato de uso de la fuerza que integra parte de las constancias relativas al Informe Policial Homologado.

7.4 Como bien lo informaron en consecuencia, se utilizaron como medios previos a la detención del quejoso, los comandos verbales y técnicas de arresto, consistentes en el derribe corporal de la persona por arrestar, por lo que de ahí deviene la existencia de las alteraciones en la salud que fueron descritas por el médico de la comandancia, tanto al ingreso y egreso a esta, y el mismo quejoso refirió que las lesiones que presentaba fueron ocasionadas al momento de la detención por los agentes captores, aseveración que no cambia ni modifica en las posteriores dos revisiones que tuvo en la Fiscalía Zona Centro, al seguir mencionando que las lesiones le fueron infringidas durante la detención.

7.5 Aunado a ello, es menester insistir en el hecho de que en el Informe de ley, se manifestó por parte de esta Unidad, que en los certificados médicos realizados por diversos profesionistas, se establece que el progreso de las lesiones son compatibles con la evolución natural de las mismas, las cuales se produce al momento de su detención y su clasificación médico legal, fue que no pusieron en riesgo la vida, tardaron menos de quince días en sanar y no dejan consecuencias medico legales; y fueron producidas toda vez que tal y como lo describe el informe de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se aplicaron a dicha persona técnicas de arresto, consistentes en técnicas defensivas, arresto al ras del suelo y candados de mano.

7.6 Ahora bien, a simple vista y comparando los cinco certificados médicos pareciera que los certificados de Fiscalía, contienen más lesiones de las que inicialmente se describen en los

certificados de Seguridad Pública, lo cual ciertamente no es así, si no que más bien están describiendo unas lesiones que ya evolucionaron con el paso del tiempo, y lo que hacen los galenos de Fiscalía es describir lesiones evolucionadas por el transcurso del tiempo que van manifestándose físicamente, las sintomatologías o señales físicas, es decir en la primera revisión, las señales físicas de las lesiones aun no aparecen y la evolución de las mismas es natural, en los primeros minutos, las manifestaciones físicas de las lesiones no es tan evidente, como lo es varias horas después, es por lo que es importante considerar el tiempo de evolución de las mismas, y por lo tanto el tiempo en que tardan en sanar, en ese caso menos de quince días, no ponen en peligro la vida y no dejan consecuencia medico legales, es decir son lesiones leves. La revisión en Fiscalía se lleva a cabo con más detenimiento, y se realiza una descripción más detallada de las lesiones evolucionadas, y no de manera general como lo hacen en seguridad pública, donde aún no hay tantas señales o indicios de manifestación de las lesiones.

7.7 Otra cuestión, que debe tomarse en cuenta, es el hecho de que las variantes encontradas en las descripciones de las lesiones en los certificados médicos obedece a que los galenos usan palabras diferentes para referirse a lo mismo, es decir una área puede tener más de dos palabras para nombrarla, lo importante es el área de localización de la lesión, y sus manifestaciones físicas, por el paso natural del tiempo.

7.8 Nos encontramos pues en el caso concreto que las lesiones que describen los certificados médicos, son las mismas lesiones iniciales pero en diferentes etapas de evolución. En ningún momento se da la hipótesis de que fueron golpeados de manera intencional, por agentes de seguridad pública municipal y menos por elementos de la Fiscalía. Los Certificados de Integridad Física, contienen la descripción de las lesiones localizadas o halladas en el cuerpo de la persona a la que se está revisando, al mencionar el origen de las lesiones, puede ser información que proporcione la misma persona o bien se desconoce el mismo. Lo que es importante en este punto es resaltar que los certificados médicos su finalidad es documentar

las lesiones que se encuentren en la humanidad de la persona en revisión, por lo que es meramente descriptivo, y no investigativo de quien las provoco o infirió.

7.9 En el caso concreto del quejoso “A”, se basa la Comisión Derecho Humanista, en otros documentos y pruebas de las que se hace referencia en la propia recomendación, las cuales no fueron hechas del conocimiento de esta fiscalía, a fin realizar alguna expresión al respecto controvertirlas, mismas que no se van a mencionar ni enumerar en el presente escrito, sin embargo, es necesario mencionar por el resultado obtenido en este caso, la evaluación psicológica para casos de posible tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes de fecha 16 de agosto de 2019, elaborada por personal de ese organismo, en la que concluyo que con base en la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas, entre otras cuestiones que considero el psicólogo, concluyo que el estado emocional de “A” era estable, ya que no encontró indicios que mostraran que el entrevistado se encontrara afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo había referido haber vivido al momento de su detención.

8. Por lo que respecta a las expresiones que realiza “B”, en cuanto a su queja, tenemos que mencionó lo siguiente: “lo golpearon, entraron a la recámara, estaban sus dos hijas menores de edad y la esposa, frente a ella lo golpearon, eran como veinte o más agentes, tenían rodeada la casa, lo golpearon con los rifles en la espalda, cabeza y piernas, con las botas en las costillas en la cara, abrieron y sangraron la boca con los guantes que traían, lo llevaron a la Comandancia Sur, ahí estuve como 7 horas y luego a Fiscalía estuvo como 48 horas, también lo golpearon, le dieron una sola vez de comer y no le prestaron cobijas. En Fiscalía lo metieron a un cuartito, lo golpearon entre cuatro o cinco agentes, le pegaban con las manos abiertas y los puños cerrados, le pusieron la chicharra en todo el cuerpo, el día de la detención, afuera de la casa, los agentes municipales le quebraron la nariz y lo descalabrarón.

8.2 Al respecto del dicho de “B”, se analizaron principalmente los cinco certificados médicos que se generaron con motivo de su detención, siendo dos de ellos en la Dirección de

Seguridad Pública, dos más en la Fiscalía de Distrito Zona Centro, y finalmente en el CERESO, con motivo de su ingreso de igual manera, las lesiones que se describen y que fueron, comparadas según el análisis de la presente Recomendación, carecen de la apreciación técnica jurídico legal, en el sentido de que las lesiones evolucionan, y sufren una transformación con el paso del tiempo, presentándose o manifestándose al paso de las horas y días de manera distinta inclusive al grado de cambiar de nombre, esta evolución natural es el punto total que debe considerarse, puesto que en el caso específico y de manera similar como sucede con los otros impetrantes, tenemos que en el caso de “B”, quien fuera detenido el 17 de enero de 2019 a las 03:19 horas , por Agentes de la Policía Municipal, los cuales según se informó y justificaron en su momento, hicieron uso legítimo de la fuerza al momento de realizar la detención.

8.3 Según se desprende del informe de Seguridad Pública Municipal, de que las lesiones que presentaba el impetrante al ingresar a las instalaciones en la comandancia zona sur, al pasar con el personal médico en turno a la revisión, el quejoso presentaba: Contusión nasal con restos hemáticos, hematoma en ambos labios, escoriaciones y eritema en cuello, escoriaciones en tórax anterior y tórax posterior, según los agentes captadores, justifican dichas lesiones en el formato del uso de la fuerza, de acuerdo a las constancias integradas en el Informe Policial Homologado.

8.4 Como bien lo informaron en consecuencia, se utilizaron como medios previos a la detención del quejoso, los comandos verbales y técnicas de arresto, consistentes en el derribe corporal de la persona por arrestar, por lo que de ahí deviene la existencia de las alteraciones en la salud que fueron descritas por el médico de la comandancia, tanto al ingreso y egreso a esta, y el mismo quejoso refirió que las lesiones que presentaba fueron ocasionadas al momento de la detención por los agentes captadores, aseveración que expresa en las dos revisiones que tuvo en la Fiscalía Zona Centro, al Referir que dichas lesiones fueron ocasionadas durante aseguramiento para su detención ese día por la mañana.

8.5 Aunado a ello, es menester insistir en el hecho de que en el Informe de ley, se manifestó por parte de esta Unidad, que en los certificados médicos realizados por diversos profesionistas, se estableció que las lesiones que presentaba le fueron ocasionadas durante e aseguramiento para su detención, y del mismo formato del uso de la fuerza al momento de la detención al quejoso le fue aplicado el mismo, escribiendo que se asegura mediante, comandos verbales, técnicas de arresto, técnicas de derribe al ras del suelo y candados de mano.

8.6 Ahora bien, a simple vista y comparando los cinco certificados médicos pareciera que los certificados de Fiscalía, contienen más lesiones de las que inicialmente se describen en los certificados de Seguridad Pública, lo cual ciertamente no es así, si no que más bien están describiendo unas lesiones que ya evolucionaron con el paso del tiempo, y lo que hacen los galenos de Fiscalía es describir lesiones evolucionadas por el transcurso del tiempo que van manifestándose físicamente, las sintomatologías o señales físicas, es decir en la primera revisión, las señales físicas de las lesiones aun no aparecen y la evolución de las mismas es natural, en los primeros minutos, las manifestaciones físicas de las lesiones no es tan evidente, como lo es varias horas después, es por lo que es importante considerar el tiempo de evolución de las mismas, y por lo tanto el tiempo en que tardan en sanar, en ese caso menos de quince días, no ponen en peligro la vida y no dejan consecuencia medico legales, es decir son lesiones leves. La revisión en Fiscalía se lleva a cabo con más detenimiento, y se realiza una descripción más detallada de las lesiones evolucionadas, y no de manera general como lo hacen en seguridad pública, donde aún no hay tantas señales o indicios de manifestación de las lesiones.

8.7 Otra cuestión, que debe tomarse en cuenta, es el hecho de que las variantes encontradas en las descripciones de las lesiones en los certificados médicos obedece a que los galenos usan palabras diferentes para referirse a lo mismo, es decir una área puede tener más de dos palabras para nombrarla, lo importante es el área de localización de la lesión, y sus manifestaciones físicas, por el paso natural del tiempo.

8.8 Nos encontramos pues en el caso concreto que las lesiones que describen los certificados médicos, son las mismas lesiones iniciales pero en diferentes etapas de evolución. En ningún momento se da la hipótesis de que fueron golpeados de manera intencional, o con el ánimo de causar algún sufrimiento, por agentes de seguridad pública municipal y menos por elementos de la Fiscalía. Los Certificados de Integridad Física, contienen la descripción de las lesiones localizadas o halladas en el cuerpo de la persona a la que se está revisando, al mencionar el origen de las lesiones, puede ser información que proporcione la misma persona o bien se desconoce el mismo. Lo que es importante en este punto es resaltar que los certificados médicos su finalidad es documentar las lesiones que se encuentren en la humanidad de la persona en revisión, por lo que es meramente descriptivo, y no investigativo de quien las provoco o infirió.

8.9 En el caso concreto del quejoso “B”, se basa la Comisión Derecho Humanista, en otros documentos y pruebas de las que se hace referencia en la propia recomendación, las cuales no fueron hechas del conocimiento de esta fiscalía, a fin realizar alguna expresión al respecto controvertirlas, mismas que no se van a mencionar ni enumerar en el presente escrito, sin embargo, es necesario mencionar por el resultado obtenido en este caso, la evaluación psicológica para casos de posible Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes de fecha 1 de octubre de 2019, elaborada por personal de ese organismo, en la que concluyo que con base en la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas, entre otras cuestiones que considero el psicólogo, concluyo que el estado emocional de “B” era estable, ya que no había indicios que mostraran que el entrevistado se encontrara afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo había referido haber vivido al momento de su detención, en cuanto a la intervención de la doctora de dicho organismo en fecha 4 de octubre de 2019, estableció que las lesiones que observó en “B”, consistentes en la desviación de la pirámide nasal, desviación septal, fractura dental y cicatrices lineales en manos, eras e origen traumático, sin poder precisar el tiempo de evolución de dichas lesiones, y sugiriendo revisar el examen médico realizado en la Fiscalía General del Estado. Por consecuencia se

sigue tratando de lesiones en evolución, y en esta última revisión, de la doctora no se establece que dijera el origen de la lesión, por el contrario solo la describe, aunado a que ya han pasado varios meses.

9. En lo referente al dicho de “C”, se analizaron principalmente los cinco certificados médicos que se generaron con motivo de su detención, siendo dos de ellos en la Dirección de Seguridad Pública, dos más en la Fiscalía de Distrito Zona Centro, y finalmente en el CERESO, con motivo de su ingreso.

9.1 Las lesiones que se describen y que fueron, comparadas según el análisis de la presente Recomendación, carecen de la apreciación técnica jurídico legal, en el sentido de que las lesiones evolucionan, y sufren una transformación con el paso del tiempo, presentándose o manifestándose al paso de las horas y días de manera distinta inclusive al grado de cambiar de nombre, esta evolución natural es el punto toral que debe considerarse, puesto que en el caso específico y de manera similar como sucede con los otros impetrantes, tenemos que en el caso de “C”, quien fuera detenido el 17 de enero de 2019 a las 03:17 horas, por Agentes de la Policía Municipal, los cuales según se informó y justificaron en su momento, hicieron uso legítimo de la fuerza al momento de realizar la detención.

9.2 Según se desprende del informe de Seguridad Pública Municipal, de que las lesiones que presentaba el impetrante al ingresar a las instalaciones en la comandancia zona sur, al pasar con el personal médico en turno a la revisión, el quejoso presentaba: contusión nasal, hematoma de ambos labios, contusión en tobillo derecho, equimosis y eritema de espalda. Mismas que la autoridad captora justifica en virtud de que presenta el formato de uso de la fuerza, puesto que de acuerdo a las constancias integradas al Informe Policial Homologado, pues se utilizaron como medios previos a la detención del quejoso, los comandos verbales y técnicas de arresto, consistentes en el derribe corporal de la persona por arrestar, por lo que de ahí deviene la existencia de las alteraciones en la salud que fueron descritas por el médico de la comandancia, tanto al ingreso y egreso a esta, y el mismo quejoso refirió que las

lesiones que presentaba fueron ocasionadas al momento de la detención por los agentes captadores, aseveración que aparece en los certificados de la Fiscalía Zona Centro, al seguir mencionar únicamente en estas dos ocasiones que las lesiones le fueron infringidas durante la detención.

9.3 Ahora bien, lo mismo sucede en los casos anteriores de “A” y “B”, a simple vista y comparando los cinco certificados médicos pareciera que los certificados de Fiscalía, contienen más lesiones de las que inicialmente se describen en los certificados de Seguridad Pública, lo cual ciertamente no es así, si no que más bien están describiendo unas lesiones que ya evolucionaron con el paso del tiempo, y lo que hacen los galenos de Fiscalía es describir lesiones evolucionadas por el transcurso del tiempo que van manifestándose físicamente, las sintomatologías o señales físicas, es decir en la primera revisión, las señales físicas de las lesiones aun no aparecen y la evolución de las mismas es natural, en los primeros minutos, las manifestaciones físicas de las lesiones no es tan evidente, como lo es varias horas después, es por lo que es importante considerar el tiempo de evolución de las mismas, y por lo tanto el tiempo en que tardan en sanar, en ese caso menos de quince días, no ponen en peligro la vida y no dejan consecuencia medico legales, es decir son lesiones leves. La revisión en Fiscalía se lleva a cabo con más detenimiento, y se realiza una descripción más detallada de las lesiones evolucionadas, y no de manera general como lo hacen en seguridad pública, donde aún no hay tantas señales o indicios de manifestación de las lesiones.

9.4 Otra cuestión, que debe tomarse en cuenta, es el hecho de que las variantes encontradas en las descripciones de las lesiones en los certificados médicos obedece a que los galenos usan palabras diferentes para referirse a lo mismo, es decir una área puede tener más de dos palabras para nombrarla, lo importante es el área de localización de la lesión, y sus manifestaciones físicas, por el paso natural del tiempo.

9.5 Nos encontramos pues en el caso concreto que las lesiones que describen los certificados médicos, son las mismas lesiones iniciales pero en diferentes etapas de evolución. En ningún

momento se da la hipótesis de que fueron golpeados de manera intencional, por agentes de seguridad pública municipal y menos por elementos de la Fiscalía. Los Certificados de Integridad Física, contienen la descripción de las lesiones localizadas o halladas en el cuerpo de la persona a la que se está revisando, al mencionar el origen de las lesiones, puede ser información que proporcione la misma persona o bien se desconoce el mismo. Lo que es importante en este punto es resaltar que los certificados médicos su finalidad es documentar las lesiones que se encuentren en la humanidad de la persona en revisión, por lo que es meramente descriptivo, y no investigativo de quien las provoco o infirió.

9.6 En el caso concreto del quejoso “C”, se basa la Comisión Derecho Humanista, en otros documentos y pruebas de las que se hace referencia en la propia recomendación, las cuales no fueron hechas del conocimiento de esta fiscalía, a fin realizar alguna expresión al respecto controvertirlas, mismas que no se van a mencionar ni enumerar en el presente escrito, sin embargo, es necesario mencionar por el resultado obtenido en este caso, la evaluación psicológica para casos de posible tortura y otros Tratos o Penas Cruelas, Inhumanas o Degradantes de fecha 17 de abril de 2019, elaborada por personal de ese organismo, en la que concluyo que con base en la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas, entre otras cuestiones que considero el psicólogo, concluyo que el estado emocional de “C” era estable, ya que no encontró indicios que mostraran que el entrevistado se encontrara afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo había referido haber vivido al momento de su detención. Así mismo la evaluación de la médico en fecha 5 de marzo de 2019 realizada a “C”, determinó que las lesiones que describe son coincidentes con el relato del quejoso, siendo este el único documento que al parecer halla un indicio de coincidencia de los hechos relatados por “C” y las lesiones que localiza la médico, incursionando en este la novedad del uso de una objeto cortante como lo es la pin zapara cortar alambre, según lo refirió el quejoso, y que no fue manifestado de forma inicial en el acta circunstanciada donde se vertió su primer queja ante la visitadora en el momento que fuera entrevistado, objeto que debió ser mencionado su uso si es que sucedió, pues es un dato importante y trascendente.

10. De manera general los puntos 30, 39 y 40 de la Recomendación que nos ocupa, hacen referencia a tres atestes de cargo, los cuales no proporcionan el contenido de los mismos, por lo tanto no se puede inferir o tener certeza de en qué puedan servir de apoyo al dicho de los impetrantes. Puesto que no contamos como se ha mencionado antes en reiteradas ocasiones refiriendo con a cada uno de los quejosos de manera particular e individual, ya que los atestes de quienes acudieron como testigos (atestes que no se brindan en el cuerpo de esta recomendación y no permiten un análisis minucioso de ellos a luz de los atestes de los impetrantes).

11.- En otro orden de ideas, es indispensable resaltar los certificados médicos practicados a los quejosos tanto al ingreso como al egreso de la Fiscalía General del Estado y así mismo del ingreso de Seguridad Pública, puesto que dichos documentos han sido emitidos conforme a la legislación vigente y revisten certeza jurídica de lo que describen, puesto que quienes los elaboraron son especialistas en la materia.

12.- De lo que se concluye que los hoy quejosos si bien es cierto se encontraban con algunas lesiones calificadas como leves, al momento de la valoración e ir describiéndose con posterioridad la evolución natural de las mismas, valoraciones físicas que quedaron debidamente asentadas en los certificados médicos ya analizados y multireferidos, y elaborados por profesionistas de la medicina, los cuales no se tiene algún dato objetivo que permitan al Garante Derecho Humanista inferir que se condujeron con mendacidad alguna.

13.- Finalmente, atendiendo al tenor de la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en cumplimiento al principio de legalidad, esta autoridad considera que en los hechos que dieron origen a la Recomendación que se cuestiona, no quedaron acreditadas las violaciones a los derechos humanos que se mencionan, por consiguiente se emite la siguiente:

III. Resolutivo.

Por lo antes expuesto, atentamente me permito solicitarle:

Único. – Se tenga por **no aceptada** la resolución definitiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos correspondiente a la Recomendación 5/2023.

Agradezco de antemano la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA